

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.304

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 370 y 371 de 4 y 372 de 7 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 721 de 25 de Noviembre y 722 de 1º de Diciembre de 1953, por las cuales se reconocen personería jurídica.

Resuelto Nº 453 de 8 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1178 y 1179 de 8 de Agosto de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resoluciones Nos. 1180, 1181, 1182 y 1183 de 8 de Agosto de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturalización definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 18 y 19 de 6 de Febrero de 1954, por los cuales se habilitan unos timbres nacionales.

Resolución Nº 215 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se autoriza la introducción al país de una mercadería.

Sección Primera

Resolución Nº 770 de 4 de Mayo de 1953, por la cual no se admite recurso de avocamiento.

Resueltos Nos. 2176, 2177 y 2178 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto Nº 2180 de 23 de Abril de 1952, por el cual se paga una suma y se niega otra.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 436, 437 y 438 de 29 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 439 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resoluciones Nos. 227, 228 de 1º; 229 de 3 y 230 de 4 de Agosto de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 561 de 22 de Octubre de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.

Resuelto Nº 562 de 23 de Octubre de 1953, por el cual se encarga interinamente de la dirección de una biblioteca una empleada.

Resuelto Nº 563 de 23 de Octubre de 1953, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3521 y 3522 de 29 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 920 de 28 de Octubre de 1953, por la cual se adquiere en compra una propiedad.

Resolución Nº 921 de 31 de Octubre de 1953, por la cual se adjudica definitivamente una licitación pública.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 421 de 4 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 801 de 30 de Junio de 1952, por el cual se nombra un personal.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 370.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan José Moscoso, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 11-4399, con residencia en Calle 3 de Noviembre Nº 17 cuarto Nº 1 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista Nº 177, expedida el 11 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Juan José Moscoso, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 371.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Salustiano Chacón Pinzón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-20121, con residencia en Calle 1ª Perejil Nº 5 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 15, expedida el 1º de Agosto de 1940;

RESUELVE:

Revocar la licencia del señor Salustiano Chacón Pinzón, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apertado N° 2446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 8.

partamento de Relaciones Públicas. — Sección
 de Radio.—Resolución número 372.—Panamá,
 7 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia G. de Ellerbrock, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 47-59224, con residencia en Avenida Perú N° 23 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 90, expedida el 4 de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Delia G. de Ellerbrock, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 721

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 721.—Panamá, 25 de Noviembre de 1953.

El Licenciado José D. Castillo M., en representación del Club Social Betania, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicho Club y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación del Club, celebrada el día 2 de Septiembre de 1952.
- b) Copia de los estatutos que rigen esa Asociación.
- c) Acta de la sesión en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Los fines de este Club son culturales y de asistencia social, sin ánimo de lucro, no pugnan con

la moral ni con la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Social Betania, fundado el día 2 de Septiembre de 1952, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 722

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 722.—Panamá, 1° de Diciembre de 1953.

El Licenciado Liborio García Araúz, en representación del "Club Centenario", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca dicha Asociación como persona jurídica y apruebe sus estatutos, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de fundación de este Club, en la ciudad de Chitré, el día 30 de Septiembre de 1953.
- b) Copia de los estatutos que rigen esa Asociación.
- c) Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.

Los fines de este Club son de carácter social y recreativo sin ánimo de lucro, no pugnan con la moral ni la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Club Centenario, fundado en Chitré el día 30 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Esta Resolución no faculta a este Club, para la práctica de juegos de suerte y azar, ni de actividades que originen apuestas, mientras éstas no sean autorizadas por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cualquier modificación a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 453**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 453.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones al señor Luciano Herrera, Peón de 4ª categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1178**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1178.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

La señorita Betty Ebuenga Young, hija de Valeriano Ebuenga, filipino, y de Pearl Young, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 16 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Betty Ebuenga Young ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ebuenga nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 22 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Ebuenga ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Ebuenga ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Betty Ebuenga Young tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1179

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1179.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

La señorita Jennie Editha Bayne Sealy, hija de Sydney Bayne y de Magdeline Sealy de Bayne, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Jennie Editha Bayne Sealy ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bayne nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 25 de Febrero de 1929; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Bayne terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití", Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Bayne ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Jennie Editha Bayne Sealy tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 1180**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1180. — Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Al señor Jesús María Sifontes, natural de Venezuela, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2547, de fecha 31 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Sifontes se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Jesús María Sifontes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1181

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1181.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Al señor Luis Olmos, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2476, de fecha 8 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Olmos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Luis Olmos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1182

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1182.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

Al señor Francisco Valinoti, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2542, de fecha 18 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Valinoti se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacio-

nal, y dentro del término señalado par tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Valinoti.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1183

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1183.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

A la señora Adela Cattán de Attia, natural de Siria, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2529, de fecha 5 de Julio de 1952.

En vista de que la señora de Attia se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Adela Cattán de Attia.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HABILITANSE TIMBRES NACIONALES****DECRETO NUMERO 18
(DE 6 DE FEBRERO DE 1954)**

por el cual se habilitan unos timbres nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes o después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiada".

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1954-1955, cincuenta mil (50,000) timbres nacionales de la vigencia de 1943-1944 y veintisiete mil quinientos (27,500) de la vigencia de 1947-1948, de diez centésimos de balboa (B/. 0.10).

Parágrafo: Esta habilitación se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO

1954 — 1955

Decreto N°. de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**DECRETO NUMERO 19
(DE 6 DE FEBRERO DE 1954)**

por el cual se habilitan unos timbres nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emitan, sólo tendrán curso legal durante un bienio, y antes o después se considerarán como papel común, pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere mas apropiado".

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse cincuenta mil (50,000) timbres nacionales de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) de la vigencia de 1943-1944, para ser usados como de dos centésimos de balboa (B/. 0.02).

Parágrafo: Esta habilitación se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO:

Dos centésimos de balboa (B/. 0.02)

Decreto N° de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**AUTORIZASE LA INTRODUCCION AL
PAIS DE UNA MERCADERIA**

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 215.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Luis E. Uribe, representante en esta plaza de la firma Hunt Foods Inc. de Fullerton, California, Estados Unidos de América, en memorial presentado ante este Ministerio el día 11 del corriente mes ha solicitado que se le permita el retiro de la Aduana de 25 cajas de pasta de tomate, llegada por el vapor P & T Seafarer a fines del mes de Febrero, amparada por la factura consular N° C-38045, la cual vino consignada al Banco Agro-Pecuario para la Distribuidora Nacional, S. A.

El Banco Agro-Pecuario en nota N° 267 de 18 del corriente mes, se ha dirigido a este Despacho

informando la autorización dada al señor Uribe para que retire la mercancía consignada a dicha Institución.

La petición del mencionado señor se funda en la imposibilidad en que se halla la Distribuidora Nacional, S. A., de retirar la mercadería que se acaba de especificar por no poseer el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, cuya presentación hace obligatoria el artículo 18 de la Ley N° 2 de 19 de Enero del corriente año; y en el grave perjuicio que se ocasionaría a los embarcadores al no poder disponer en Panamá de tales artículos, los cuales se encuentran almacenados en los depósitos de The Panama Canal, adyacentes a la Aduana Nacional.

Consta en nota de The Chase National Bank que el señor Luis Uribe es el representante en esta ciudad de la Hunt Foods Inc. y que tiene asimismo autorización para retirar la mercancía antes mencionada.

El peticionario se ha mostrado anuente en tomar las medidas conducentes a evitar que la mercancía de que se trata se traspase tanto a la consignataria como a cualquier persona interesada ó vinculada con dicha empresa, o sea la Distribuidora Nacional, S. A., o a otro comprador o compradores que no estén en condiciones de presentar el certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta; obligándose asimismo a informar a este Ministerio tan pronto realice la venta, sobre el comprador o compradores correspondientes y a precisar los datos de Paz y Salvo de dicho comprador.

Dada la fama de seriedad y solvencia del mencionado señor, es conveniente tomar una medida provisional que le permita disponer de dicha mercancía, liquidando los derechos de importación sobre la misma, y venderla en plaza a otros compradores que están al corriente en el pago del impuesto aludido.

Dicha mercancía sigue siendo de propiedad de la vendedora por no haber satisfecho la empresa compradora el precio convenido.

El caso explicado no ha sido previsto por la mencionada Ley N° 2, cuyos preceptos están pendientes de coordinación y refundición con los demás artículos de otras leyes vigentes sobre el impuesto de la Renta.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Autorízase al señor Luis E. Uribe para que pueda introducir al país, pagando los derechos de importación correspondientes, la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión en vista de la autorización dada por el Banco Agro-Pecuario, la cual puede venderla a personas naturales o jurídicas distintas de la Distribuidora Nacional, S. A.

2° Esta autorización constituye una medida provisional hasta tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen casos como el planteado por el memorialista y no tiene otro objeto que evitar perjuicios a los embarcadores y propietarios de dicha mercancía.

3° El solicitante deberá evitar que la mercadería autorizada pase, por vía directa o indirecta, a manos de la Distribuidora Nacional, S. A., ni a ninguna persona interesada o vinculada a dicha empresa, así como también a cualquier otro comprador o compradores que no estén al co-

riente del pago del impuesto sobre la Renta, bajo prevención de que se le aplicará, si ello ocurriese, las sanciones de que tratan los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley 2ª de 1953.

4º El peticionario se obliga a suministrar los comprobantes pertinentes sobre el comprador de la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión, especialmente el número, fecha y vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del respectivo comprador o compradores.

5º El señor Uribe no podrá retirar la mercadería de la Aduana sin presentar el correspondiente Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta que está obligado a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NO SE ADMITE RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 770

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 770.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

El Licenciado Ramón Morales, apoderado de Manuel Lowinger, Israel Birbragher, Julio Niño Medina, José J. Ramírez y Joaquín Kazub presentó al Administrador General de Aduanas un escrito interponiendo recurso de avocamiento para ante el Excelentísimo Señor Presidente de la República contra la Resolución Nº 10 expedida por dicho Administrador el día 28 de Febrero próximo pasado.

La mencionada Resolución Nº 10 reformó la Resolución Nº 1 de 16 de Enero del año en curso, dictada en primera instancia por el Inspector del Puerto de Colón, en el sentido de ordenar la efectividad de las fianzas prestadas por los poderdantes del Lic. Morales, con motivo de la evasión del impuesto de importación y derechos consulares, en la Comarca de San Blas, por mercancías introducidas en ocho naves que arribaron a aquellas costas en Agosto de 1948.

El Administrador General de Aduanas se negó a aceptar el avocamiento aludido en providencia de 13 del corriente, cuyo texto es el siguiente:

"Administración General de Aduanas, Panamá, trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, año del cincuentenario.

El Decreto número 32 de 1933, de nueve (9) de Febrero, por medio del cual se dictan medidas de procedimiento penal en los casos de contrabando y defraudación fiscal, indica al funcionario instructor como debe tramitarse cada caso, hasta su etapa final.

El que motiva el memorial que precede, fué fallado en todas las instancias, inclusive el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de tal manera que lo resuelto por este Departamento en Resolución número 10 de 28 de febrero último, no es más que el acatamiento a lo ordenado por ese alto Tri-

bunal, que es de forzoso cumplimiento, ya que no se trata de un nuevo juicio por contrabando y defraudación fiscal.

Los juicios policivos se transmitan conforme lo tiene indicado el Código Administrativo y para el caso concreto que reclama el Lic. Ramón Morales, en su memorial sobre avocamiento, éste se decide conforme lo tiene indicado el Decreto 820 de 26 de Febrero de 1946, que adiciona el Decreto 780 de 9 de Enero del mismo año, en su artículo 3º, aparte segundo, siempre que no hayan transcurrido más de cinco días desde la notificación del fallo de segunda instancia, que se transcribe:

"Artículo 3º

El Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, puede avocar, para revisar el fallo, de oficio o a solicitud de parte, el reconocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancia, siempre que no hayan transcurrido más de cinco días desde la notificación del fallo de segunda instancia"

Por tales razones, no se acoge el escrito que precede y se dispone su devolución a su signatario.

Cúmplase. — (fdo.) Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas. — (fdo.) Luis Caicedo, Secretario".

Ahora el mismo apoderado ha pedido que se revise la mencionada providencia y se acceda, en consecuencia, a conocer de la parte sustancial o de fondo de la cuestión planteada con arreglo a lo expuesto en otros memoriales por él suscritos que obran en el expediente.

A fin de decidir la petición del Licenciado Morales es conveniente hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con el aparte 2º del artículo 3º del Decreto 820 de 26 de Febrero de 1946, que adicionó el Decreto 780 de 9 de Enero del mismo año, más arriba transcrito, el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro puede avocar, para revisar el fallo, de oficio o a solicitud de parte, el conocimiento de los asuntos decididos ya en segunda instancia, siempre que no hayan transcurrido más de 5 días desde la notificación del fallo de segunda instancia.

Prescindiendo, por el momento, de que el avocar estos fallos es una facultad de la cual el Ejecutivo puede o no usar, según le parezca conveniente, conviene examinar si el Licenciado Morales se ha ceñido al término de cinco días dentro del cual debe pedirse tal avocamiento.

Parece que el recurrente se dió cuenta de que el plazo había expirado en el momento en que solicitó que se avocara la Resolución Nº 10 dictada por la Administración General de Aduanas el día 28 de Febrero ppdo., ya que aduce que sus representantes fueron únicamente notificados por edicto, a pesar de lo cual se dá por notificado y escoge para ello la fecha de 11 del corriente mes.

Es cierto que las disposiciones aplicables al caso exigen que la notificación por edicto sólo proceda cuando no puede hacerse la notificación personal de todas aquellas resoluciones relativas a negocio en que individualmente haya intervenido o deba quedar obligado un particular (artículo 30 de la Ley 135 de 1943 y artículo 18 de la Ley 23 de 1946).

Con las disposiciones aplicables al nego-

cio y no las del Código Judicial que invoca el Licenciado Morales.

Examinado el expediente aparece demostrado que la Resolución N° 10 de la Administración General de Aduanas, no solamente fué notificada por edicto inserto al folio 334, sino también mediante notificación personal a los señores Julio Niño Medina, Manuel Lowinger y José J. Ramírez, residentes en la ciudad de Colón, por conducto del Inspector de aquel Puerto, señor De Reuter.

También fué notificado personalmente el señor Joaquín Kazub por conducto del Regidor de Puerto Obaldía, de acuerdo con la parte que con fecha 28 de Marzo dirigió dicho señor al aludido Inspector del Puerto de Colón.

Las notificaciones personales tuvieron lugar el día 10 de Marzo del año en curso (folio 335) y el edicto fijado en la Administración General de Aduana se desfijó el día 4 del mismo mes.

De lo dicho resulta evidente que desde las fechas de las notificaciones a los representados por el Licenciado Morales hasta que se interpuso el recurso de avocamiento transcurrieron mucho más de los cinco días que la Ley concede al respecto.

Esta circunstancia impide admitir el recurso de que se trata por ser extemporáneo, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto N° 820 de 1946.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No se admite el recurso de avocamiento interpuesto por el Licenciado Ramón Morales contra la Resolución N° 10 dictada por la Administración General de Aduanas el día 29 de Febrero del año en curso, que reformó la Resolución N° 1 de 16 de Enero del mismo año expedida por el Inspector del Puerto de Colón, por haberse interpuesto fuera del término legal establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2176

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2176.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial de 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos bultos, eslabones y cadenas para anclas: un bulto. Grúa Marina (Winche): un bulto. Pieza para válvula de refrigeración y un bulto. Propela de bronce, con un valor de B/. 931.20, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Panamá" que salió el 2 del presente y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 40020;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 de 30 de Octubre de 1950, celebrado entre la Nación y la Cía. solicitante y en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e), y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

"Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los cinco bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2177

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2177.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 2,000 sacos de sulfato de Amonio, con un valor de B/. 5,861.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 87265, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Levers Bend" que salió el 4 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis, celebrado entre La Nación y la Cía. solicitante y en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950."

"Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho."

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 2.000 sacos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2178

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2178.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Industrias Jacob's", en memorial de 19 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres (3) bultos que contienen 6.112 yardas de tela drilazul, para la fabricación de camisas, con un valor de B/.1.442.80, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B 88725, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la con-

signación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Quirigua" que salió el 9 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e), y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además la Empresa cuando está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950."

"Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho."

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a "Industrias Jacob's", exoneración de derechos de importación sobre los tres bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

PAGASE UNA SUMA Y NIEGASE OTRA

RESUELTO NUMERO 2180

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2180.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Patterson Jr. en memorial de 19 de Marzo último solicitó a este Mi-

nisterio que se registre nuevamente y se le pague la cuenta, que ya fué registrada el día 24 de Agosto de 1939, por la suma de B/.35.535.00, la cual se le debe en virtud de la escritura N° 447 autorizada el 27 de Marzo de 1938 ante el Notario Segundo de este Circuito, en la que el señor Patterson traspasó al Gobierno Nacional a título de venta dos fajas de terrenos ocupados por las calles 33 Este y Ave. Ecuador de esta ciudad, por las sumas de B/.16.168.00 y B/.19.367.00, respectivamente.

Que además solicita que se le pague la suma adicional de B/.29.494.05 a que ascienden los intereses de la suma más arriba mencionada, contados desde el día en que se registró por primera vez la cuenta, o sea desde el 30 de Marzo de 1938, desde el cual han transcurrido 13 años y 10 meses (hasta la fecha del memorial), computados al 6% anual.

Que la Escritura mencionada obliga a la Nación que la suscribió, representada por el señor Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, a pagar el precio de las dos fincas compradas al señor Guillermo Patterson Jr.

Que al tenor de la cláusula tercera de dicho documento público, el pago aludido deberá hacerse "tan pronto como la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, vote la partida correspondiente, de conformidad con la Resolución 293 de 31 de Diciembre de 1937 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, copia autenticada de la cual se agrega al Protocolo".

Que la Resolución N° 23 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 1° del corriente decidió:

1°—Deben imputarse a la partida de vigencias expiradas de cada Presupuesto, todos aquellos créditos pasivos del Tesoro que estuvieren reconocidos por los Ministerios respectivos, de acuerdo con el artículo 661 del Código Fiscal, al tiempo de expirar la vigencia anterior. Este reconocimiento será válido, para estos efectos, siempre que conste en cualquier documento, expedido o firmado, con fecha anterior a la iniciación del nuevo ejercicio fiscal, por el Ministerio competente y del cual resulte la obligación del Estado de verificar el pago y el derecho del acreedor de reclamarlo.

2°—Sólo pueden imputarse a las partidas corrientes de cada Presupuesto, los créditos pasivos del Tesoro reconocidos por los Ministerios respectivos dentro de la vigencia del mismo Presupuesto; y

3°—Los créditos contra el Tesoro que nazcan de hechos ocurridos durante una vigencia fiscal expirada, pero que no aparecieron reconocidos dentro de dicha vigencia de acuerdo con el artículo 661 del Código Fiscal, no pueden ser pagados con imputación a las partidas corrientes del Presupuesto ni a la partida destinada al pago de cuentas de vigencias expiradas, y sólo pueden ser pagados en virtud de partidas especiales votadas, en el Presupuesto o en créditos adicionales, para ese fin".

Que, en consecuencia, la deuda a favor del señor Patterson debe imputarse a Vigencias Expiradas de acuerdo con los conceptos transcritos en el Considerando anterior.

Que en cuanto a la suma reclamada por el se-

ñor Patterson en concepto de intereses, su pago no está respaldado por disposición legal alguna, ya que el Código Fiscal, que es ley especial en la materia, sólo autoriza el devengo de intereses a la tasa del 6% anual, desde el día en que son exigibles hasta aquel en que se verifique el pago, cuando es el Tesoro Nacional el acreedor (artículo 654), pero no los autoriza en el caso en que el Tesoro sea deudor.

Que por otra parte en la Escritura indicada se convino como se ha visto, que el pago del precio de las fincas vendidas al Gobierno se realizaría cuando el Presupuesto contara con la partida correspondiente.

Que ni siquiera de conformidad con el artículo 985 del Código Civil correspondería al señor Patterson la acción de solicitar intereses del capital referido en concepto de mora por parte de la Nación, (aun en el caso de que el Código Fiscal autorizase el devengo de intereses), en razón de que no podía exigirse al deudor el cumplimiento de la obligación de pago mientras no se consignara en el Presupuesto la partida correspondiente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1°—Páguese al señor Guillermo Patterson Jr. la suma de B/.35.535.00 a que se refiere la cláusula tercera de la Escritura N° 447 otorgada el día 27 de Mayo de 1938 entre el Secretario de Hacienda y Tesoro en representación de la Nación y el mencionado memorialista, transcrita en el Considerando Cuarto de esta decisión, imputándola a la partida de Vigencias Expiradas del presente Presupuesto.

2°—Niégase el pago al referido señor Patterson de la suma de B/.29.494.05 en concepto de intereses contados desde el 30 de Mayo de 1936 hasta el 19 de Marzo del año en curso por supuesta mora en el pago de la suma principal mencionada en el ordinal anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 436

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Raúl Cerrud, Modesta Guitérrez y Carlos Raúl Quintero.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de

Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Pablo Durán, Emérita Díaz y Marco Tulio Muñoz.

Artículo Tercero: Nómbrase a Edilma Barrios V., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 437

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra Especial de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Victoria N. de Romero, Maestra Especial de Educación Física en la escuela Josefina Tapia, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Julia O. Ríos R., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 438

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "M. L. de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al Dr. Ramón S. Crespo, Profesor en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 439

(DE 29 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto Nº 331 de 2 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 331 de 2 de Mayo de 1953 y el Resuelto Nº 206 de los corrientes, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Emérita de Hughes por el de Emérita Hughes, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación. — Resolución número 227. — Panamá, 1º de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Araminta L. de Núñez, de la escuela Alcaledíaz, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela República de Guatemala, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación. — Resolución número 228. — Panamá, 1º de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Luz Divinia Mojica de García de Paredes, de la Escuela de Cañacillas, Provincia Escolar de Veraguas, a la Escuela de Canto del Llano, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 229.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Anicia M. de Aguilar, de la Escuela de Piedras Gordas, Provincia Escolar de Colé, a la Escuela José Nadal Silva, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 230.—Panamá, 4 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Darién:

Ferneliz A. Díaz, de la Escuela de Taimatí, a la Escuela de Garachiné, en reemplazo de Bertilda Castillo, quien pasa a otra escuela.

Olga González, de la Escuela de Jaqué a la Escuela de Puerto Piñas, en reemplazo de Jaime Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elsa Zapateiro, de la Escuela de Garachiné a la Escuela de La Palma, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES**RESUELTO NUMERO 501**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 501.—Panamá, 22 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decretos Nos. 989 de 19 de Octubre de 1953, 990 y 996 de la misma fecha.

Yolanda Madrigales, Cátedra regular interina de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Angélica P. de Broce, quien tiene licencia por gravedad.

Yolanda Z. de Alemán, Cátedra regular interina de Arte en el Instituto Nacional, en reemplazo de Cecilia Lavergne cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Blanca G. de Icaza, Cátedra regular de Economía Doméstica en la Escuela Nacional de Modistería, por necesidad del servicio.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ENCARGASE INTERINAMENTE DE LA DIRECCION DE UNA BIBLIOTECA UNA EMPLEADA**RESUELTO NUMERO 502**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 502.—Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 992 de 19 de Octubre de 1953 fué nombrada la señorita Nelly Castillo, subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional; Que las necesidades del servicio requiere que la señorita Castillo actúe en la Biblioteca Pública de Puerto Armuelles.

RESUELVE:

Encárgase interinamente a la señorita Nelly Castillo. Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, de la Dirección de la Biblioteca Pública de Puerto Armuelles, y ordénase su traslado a dicha población.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA**RESUELTO NUMERO 503**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 503.—Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Estudios Sociales en la Escuela Secundaria de Chitré a Lilia Fernández de Ferrer, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 966 de 16 de Octubre de 1953, en reem-

plazo de Luz María P. de Holguín, quien tiene licencia por gravidez.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3521

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3521.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Clemente Hernández P., Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 31 de Enero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Mayo de 1952.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Hernández, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3522

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3522.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Delfín Díaz, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se

le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 29 de Noviembre de 1951 hasta el 28 de Octubre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Díaz, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 196 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

ADQUIERESE EN COMPRA UNA PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 920

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 920.—Panamá, 28 de Octubre de 1953.

Pidió la señora Dora Elida Arosemena de Arias con memorial fechado el 14 de diciembre de 1950, el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de una calle en la población de Taboga, cuya obra corrió a cargo del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio. Dicha solicitud fue reiterada con escrito del 8 de abril de 1953, y por probados los hechos y el derecho en la presente acción se pasa a resolver.

Es evidente que a causa de la construcción de la calle mencionada, resultó afectada en su totalidad, la finca de propiedad de la recurrente que se conoce en el Registro Público con el número 3.371, inscrita al Folio 20 del Tomo 73, Sección de Panamá, ubicada en el Distrito de Taboga y, por tanto, corresponde a la Nación adquirir dicho inmueble por el valor acordado de B/. 1,729.60.

Sirven de fundamento a esta adquisición el artículo 4º de la Ley 33 de 1934 y el inciso b) del artículo 304 del Código Fiscal, ya que por otra parte se ha traído al expediente respectivo el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Adquiérase en compra la propiedad de la señora Dora Elida Arosemena de Arias, ubicada en la población de Taboga, por la suma de mil setecientos veintinueve balboas con sesenta centésimos (B/. 1,729.60), de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

La vencedora deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en

virtud del hecho de que trata esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la compra del inmueble descrito, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con la interesada la correspondiente escritura pública de compra de la mencionada finca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 921

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. — Resolución 921.—Panamá, 31 de Octubre de 1953.

El 23 de Octubre de 1953 se celebró en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, la licitación referente a la construcción de dos puentes de hormigón armado, alcantarillas, parte del movimiento de tierra y capa de base de un tramo de la Carretera Interamericana, entre Río Hato y el Río Las Guabas, en la Provincia de Coclé.

Las propuestas respectivas fueron abiertas, leídas y examinadas en el orden siguiente:

Francisco J. Morales, en su propio nombre y representación B/. 296,838.12.

Constructora del Pacífico, S. A., representada por Roberto Díaz Q., B/. 364,239.00.

M. Calderón, en su propio nombre, B/. 350,298.00.

L. R. Sommer, representado por William A. Ross, B/. 315,356.00.

Constructora Interprovincial, S. A., con la representación de José Nieves Pérez Jr., B/. 347,522.00.

Por ser la oferta más baja la presentada por el Ing. Francisco J. Morales, se le hizo la adjudicación provisional de la misma, cuya decisión aprobó el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 27 de Octubre del año en curso.

No habiendo objeción alguna que hacer,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al Ing. Francisco J. Morales, la licitación para construir dos puentes de hormigón armado, alcantarillas, parte del movimiento de tierra y capa de base de un tramo de la Carretera Interamericana, entre Río Hato y el Río Las Guabas, en la Provincia de Coclé, por la suma total de doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho balboas con doce céntimos (B/. 296,838.12), y autorizar al Ministro de Obras Públicas para la celebración del contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 421

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Genia A. Ayala M., Mecanógrafa de 2ª Categoría al servicio de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Cristina Show, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRASE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 801

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 801.—Panamá, 30 de Junio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente personal en Mantenimiento Soná, con una asignación de B/. 2.00 diarios, cada uno, Sección de Campaña Anti-Malárica:

Sabas Canto, Peón; Salvador Quintero, Peón; José Angel Rodríguez, Peón; Andrés Batista, Peón; Francisco Armuelles, Peón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2424 de 17 de Noviembre de 1953, extendida en la Notaría a su cargo,

Alfonso Játiva García dió en venta a Viggo Larsen, la mitad del taller de herrería y mecánica de su propiedad denominado "Talleres Játiva", ubicado en la Avenida Nacional de esta ciudad;

Que en ese mismo instrumento, los mencionados señores constituyeron la sociedad rolertiva de comercio de responsabilidad limitada "Jativa y Larsen, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de veinticuatro mil balboas (B/. 24.000.00) representado por el taller de herrería y mecánica "Talleres Játiva";

Que el término de la sociedad es de cinco (5) años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954);

Que la Administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 1078
(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 24 de Marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 35 metros cuadrados, localizada en la planta baja del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, contigua a los lotes o espacios asignados a las Compañías de Aviación. Esta superficie la constituye un rectángulo de 3.50 metros de frente por 10 metros de fondo, y forma parte de la superficie grande destinada para futuras compañías que se distingue con el N° 6 en el plano de esta planta elaborado por el Ministerio de Obras Públicas. Esta superficie grande distinguida con el N° 6 en los planos en referencia, mide la cantidad de 233.02 metros cuadrados, y al deducirle ahora la cantidad de 35 metros cuadrados, queda reducida a la cantidad de 198.02 metros cuadrados.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será hasta por cinco (5) años prorrogables. Esta superficie de 35 metros cuadrados será dedicada, exclusivamente, a la venta, para el exterior de licores nacionales.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basado en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados sin

costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de Febrero de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. MLENDEZ.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benigno Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3355.—David, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Benigno Quintero desde el 3 de febrero de 1951, fecha en que ocurrió la defunción; y,

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, Pedro Riquelme, hermano del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(idos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario."

—De consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, febrero 5-1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 2323

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Doctor Ricardo Martinelli, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de Soná, y vecino de la ciudad de Panamá, casado, ganadero e industrial y profesional, y cedulaado bajo el número 47-40214, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "San Juan N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento dos hectáreas con nueve mil ochocientos metros cuadrados (102 Hts. 9800 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, predio de pertenencia del mismo solicitante Dr. Ricardo Martinelli o sea la finca denominada "San Juan N° 1";

Sur, terrenos nacionales y Tomás Medina y otros;

Este camino real de Guarumal a Soná, y

Oeste, terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario.

A. MURILLO H.

Ciro M. Rojas.

L. 1248

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aguedo Saldaña, mayor de edad, de 65 años, casado, con cédula de identidad personal número 15-333, natural de este Distrito, procedente del Distrito de Dolega con residencia en este Distrito, quien presentó un caballo color ballo marcado a fuego así: (X O) y quedó como depositario de dicho animal.

El referido animal se encontraba pastando libremente en las vías públicas según informe del denunciante se encontraba en la línea del ferrocarril quien presenta un golpe en la falda derecha, el cual presenta a fin de que se provean los medios para dar con el verdadero dueño ya que se agotó todos los medios y recursos para tal fin, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se presenta su dueño que crea y tenga el derecho que le asista, se hará sacarlo y se procederá llamar al Tesorero Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

ZOILÓ APARICIO RIVERA,

La Secretaria,

Gladys María Pinto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedula bajo el N° 8-7766 y con residencia en la Calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24 bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Cap. 2º Tit. 12º, Libro 2º del Código Penal, al sindicado de nombre Froilán Becerra Abadía, natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedula N° 8-7766, residente en Juan Díaz, en "Cerro Viento" casa 4, hijo de Bernardino Becerra con Ana Joaquina Abadía, y ordena su inmediata detención.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se llevará a efecto a partir de la hora y el día que éste Tribunal señalará con oportunidad. Solicítese la captura del encausado.—Provea éste los medios de su defensa.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase, de no ser apelada.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trate el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tri-

bunal, hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falso Testimonio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Harold C. Ricknell y Vernon Powell, de generales conocidas en autos, por el delito de perjuicio que define y castiga el Libro II Título VII, Capítulo II del Código Penal y decreta formal prisión contra ambos.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto y provean a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a los procesados Ricknell y Powell que sino comparecieren dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Powell y Ricknell so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 235

El suscrito, Juez Cuatro del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rose Zikiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Zikiel Rose, de generales desconocidas por el delito de Violencia Carnal que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como

Rose no ha podido ser localizado, notifíquesele por edicto emplazatorio.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Rose Zikiel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rose so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Plutarco Olivardia de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Absuelve a Plutarco Olivardia, varón, panameño, mayor de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula de identidad personal número 47-68195 y residente en Río Abajo, calle 6ª de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio.—Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Sria., M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardia so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que se notifique a Plutarco Olivardia y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 237

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión y a la multa de veinte (B/. 20.00) balboas, que debe pagar en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en arresto, así como al pago también de los gastos procesales.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Alvarado Ch., Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de José Alejo Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 238

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Concepción Cabero, de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte (B/. 20.00) balboas de multa más el pago también de los gastos del proceso.—Reitérese la orden de captura.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Sria., Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Concepción Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Segunda publicación)